Año de 1942 Lunes 9 de Marzo Núm. 29

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 19 de Febrero de 1942 por la que se dictan normas para la valorización de los bienes de los responsables políticos.

La revaloración que el triunfo del Movimiento Nacional ha producido en todos los bienes nacionales, hace necesario establecer normas de justicia en relación con la valoración de los bienes de los responsables políticos, ya que, en este orden, la diferencia de fechas afecta extraordinariamente al resultado de las liquidaciones de las sanciones económicas.

Retrotraídos los efectos de la ley de Responsabilidades Políticas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, está claro el propósito del legislador de que a dicha fecha se ajusten las valoraciones, siendo este mismo criterio el que presidió la labor de los Tribunales de Justicia al evaluar los bienes y señalar las sanciones.

Es justo por otra parte, que, destinados los bienes de los sancionados a la reconstrucción nacional, la revalorización extraordinaria que pueden haber alcanzado beneficie y compense a la Nación de los daños sufridos, hoy incrementados por el encarecimiento de las obras de construcción.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando por aplicación de las disposiciones dictadas en relación a las responsabilidades civiles de tipo político se impongan o hayan impuesto sanciones económicas que afecten a los bienes de los encartados, el Estado podrá adjudicarse sus bienes, en su totalidad o en la parte necesaria hasta alcanzar la cifra en que se haya fijado la penalidad por los Tribunales competentes, sujetándose la valoración a la que tuviesen el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. Esta valoración, cuando el Estado, haciendo uso de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, se adjudique los bienes a que afecte la sanción, habrá de hacerse al tipo de cotización correspondiente a la última sesión de bolsa anterior al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, si se trata de valores; por los líquidos imponibles, tratándose de fincas rústicas o urbanas, y por el importe que en la citada fecha correspondiera, previa tasación, en los demás casos.

Artículo segundo. Cuando el Juzgado que intervenga en el procedimiento se encuentre en presencia de bienes que hayan alcanzado la revalorización importante a que esta ley se refiere, elevará al Gobierno, por conducto del Tribunal Nacional, la consulta sobre la procedencia de aplicar los preceptos de esta ley en la ejecución de la sentencia.

Artículo tercero. Por la Paesidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo cuarto. La presente ley habrá de aplicarse a todas las liquidaciones pendientes o posteriores a la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente ley.

Así lo dispongo, en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. E., 5 Marzo, n.º 64.)

667

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Siembras de primavera

De las declaraciones recibidas en este Gobierno resulta que en algunos términos municipales ha quedado sin sembrar en otoño, por diversas causas, una determinada extensión de tierra.

La ley sobre obligatoriedad de laboreo y siembra, de 5 de Noviembre de 1940, establece la necesidad ineludible de intensificar las siembras hasta conseguir la normalización en el problema de abastecimiento, y por tanto, no solo debe lograrse que las siembras de primavera cubran por completo la extensión no sembrada en otoño, sino que han de alcanzar a cuantos terrenos sean aptos, en cualquier grado, para producir.

Con objeto de conseguir en su máximo el imperioso fin indicado, y teniendo en cuenta que, sumadas las cantidades de semilla de cereales y leguminosas reservadas por los agricultores para la siembra de primavera a las facilitadas por el Servicio Nacional del Trigo, se superan las necesarias, no sólo para la sementera de la tierra que viene cultivándose de cereales y leguminosas de primavera, sino para la tierra no sementada en otoño, quedando aún el recurso de la plantación de patata, en la plena seguridad de encontrar en todos la más incondicional asistencia y entusiasmo, ya que se trata del más sagrado deber patriótico, dispongo lo siguiente:

Las Juntas Agrícolas actuarán, sin pérdida de día y con celeridad adecuada y mantenida, en forma de conseguir que absolutamente toda la superficie de tierra apta en cualquier límite para cultivarse en primavera dentro de su término municipal, sean sementadas o plantadas con el siguiente orden de prelación: leguminosas para grano, cereales y patatas.

Las Juntas Agrícolas vigilarán especialmente que sea utilizada para siembra la totalidad del grano que a tal fin ha sido reservado por los agricultores y entregado por el Servicio Nacional del Trigo, disponiendo las transferencias oportunas entre labradores, si en algún caso los tenedores tuvieran exceso, por sobrante de su sementera, cambios en su plan de cultivos o cualquier otra causa.

Las repetidas Juntas pondrán en mi inmediato conocimiento cualquier rebeldía, desobediencia o negligencia que se produzca, relacionada con el cumplimiento de lo que en la presente se dispone, así como los casos en que se haya dado otra utilización distinta al grano destinado a siembra, debiendo aclarar toda sospecha que tengan en tal sentido.

Bajo su más estrecha responsabilidad, las Juntas Agrícolas me darán cuenta de las parcelas que, a pesar de estas órdenes, han dejado de aprovecharse, precisando su situación y señalando los propietarios de las mismas y las razones que en cada caso han motivado la no ocupación de las tierras. Estudiadas estas declaraciones, de no encontrarse completa justificación en las razones aducidas, se producirá la imposición de las sanciones que determina la ley citada, alcanzando la consiguiente responsabilidad a las Juntas, con excepción de los casos que previa y oportunamente hubieran sido puestos en mi conocimiento conforme anteriormente se indica.

Lo que se hace público para su más urgente y exacto cumplimiento.

Segovia, 7 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

647

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 471

Normas para la fabricación de chocolate

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular número 282 de 17 del actual, me dice lo que sigue:

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del día 20 de Febrero del corriente año, los fabricantes de chocolate destinarán la totalidad del cacao, azúcar y harina que tengan en su poder, así como las cantidades que de estas materias primas reciban en lo sucesivo para fabricación de chocolate, a la elaboración de uno con arreglo a la siguiente fórmula:

Azúcar, 50 por 100.

Cacao tostado y limpio de cascarilla, 36 por 100.

Harina (de trigo, arroz, maíz o algarroba), 14 por 100.

Artículo 2.º Queda prohibida en absoluto, a partir de la fecha indicada, la fabricación del denominado chocolate especial y de cualquiera otro de fórmula distinta a la consignada en el artículo anterior. La expresada fórmula no podrá ser variada bajo ningún concepto, ni en las materias primas que la componen ni en la proporción de las mismas.

Artículo 3.º La fabricación total del chocolate y su distribución queda intervenida, siendo necesaria la guía para su circulación, que será expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona correspondiente al lugar donde esté situada la fábrica.

Artículo 4.º Se fija en el 20 por 100 la merma que sufre el cacao crudo por tueste, manipulación, etcétera.

Artículo 5.º El precio de venta del chocolate —fabricante, detallista y público— será en su día señalado por el Organismo competente.

Desde el momento en que se fije precio para el chocolate elaborado conforme a la fórmula única y en el día que comience a regir, todo el chocolate que salga al mercado se ajustará al mismo, excepto el resto que pudiera quedar del denominado chocolate familiar.

Artículo 6.º Se admite en la forma, que los fabricantes elaboren el chocolate conforme a los moldes que posean y costumbres establecidas,

respetando en absoluto el precio que se fije, con relación al kilo.

En las envolturas se estampará: nombre, marca comercial, fórmula preceptiva, peso en gramos o kilo y precio de venta al público, una vez que éste se determine. Se permite el uso y aprovechamiento de las envolturas que tengan actualmente, siempre que las adapten en forma precisa y clara a las anteriores condiciones.

La fabricación de chocolate conforme a la fórmula señalada en el artículo 1.°, podrá comenzarse desde el día 20 de Febrero. Los fabricantes, dentro de las veinticuatro horas siguientes en que comiencen su elaboración, darán cuenta de ello, por escrito, a la Comisaría de Recursos de la Zona correspondiente. Seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario, en el que extenderán una diligencia haciendo constar el comienzo de la elaboración con la nueva fórmula.

Artículo 8.° Todos los meses, en los días señalados, los fabricantes remitirán a la Comisaría de Recursos respectiva estado o declaración jurada (original y copia) de las existencias de materias primas y chocolate elaborado. Dicha declaración se ajustará al formulario que se adjunta y en su redacción y remisión pondrán el máximo interés.

De las existencias de chocolate elaboradas y declaradas en la forma expuesta no podrán disponer los fabricantes en ningún caso sin expresa autorización del Comisario de Recursos respectivo o de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el presente artículo, por retraso en el envío de los partes o declaraciones prevenidas, error o falsedad o haber dispuesto de las existencias de materias primas o chocolate, sin autorización previa de los Organismos citados, será sancionada con la retirada de las materias primas, conforme a lo establecido en la circular número 215 de ésta Comisaría General.

Artículo 9.° Las asignaciones de azúcar se harán en forma global por esta Comisaría General al Comité Sindical del Cacao, el que, en el plazo más breve posible, elevará a la misma para su aprobación o modificación, la propuesta de distribución de cada fabricante.

Las distribuciones de cacao, realizadas también por dicho Comité, se harán en proporción al azúcar asignado a cada fabricante, conforme a la fórmula del chocolate, e igualmente previa la aprobación de esta Comisaría General.

Las asignaciones globales de harina se harán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de chocolate y su distribución se ajustará en todo a la del cacao.

Ambos Organismos, de carácter oficial, velarán por el exacto cumplimiento de la presente circular, dando cuenta a esta Comisaría General de toda irregularidad que observen.

Los fabricantes, al recibo en fábrica de las materias primas, darán cuenta de ello por escrito dirigido directamente a esta Comisaría General (Sección Transformación Industrial), expresando las cantidades recibidas, cupón a que corresponden, fecha y cualquier anormalidad que hubiere.

Artículo 10. Los Comisarios de Recursos, por medio de sus Inspecciones, cuidarán de que se cumpla con todo rigor la fórmula establecida para la elaboración de chocolate y demás disposiciones de la presente circular.

La extensión de actas y diligencias en general que hubieran de realizarse con motivo de las inspecciones, se ajustarán a las normas generales dictadas por esta Comisaría regulando la instrucción de expedientes y aplicación del procedimiento en materia de abastecimiento.

Artículo 11. Las infracciones que se cometieren de las normas contenidas en la presente circular serán sancionadas con arreglo a las leyes de 30 de Septiembre de 1940, 4 de Enero de 1941 y demás legislación vigente.

Artículo 12. Queda anulada la circular número 166 de esta Comisaría General.

Madrid, 17 de Febrero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.»

Lo que se hace público para general conocimieato y cumplimiento.

Segovia, 25 de Febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

DECLARACION JURADA que presenta..............................., fabricante de chocolate, con domicilio en........, provincia de......., calle.............., núm....., en cumplimiento de la circular núm....., de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correspondiente al mes de.......... de 1942.

PRIMERAS MATERIAS

	CACAO Crudo	CACAO Limpio	AZUCAR	HARINA
Existencia anterior............				
Recibido durante el mes.......				
Total existencia.........				
Destinado a la elaboración de chocolate.................				
Quedan en existencias....				

FABRICACION DE CHOCOLATE

Existencia anterior..............................	....	kilogramos.
Fabricado durante el mes........................	....	»
	————	»
Total de existencias en fábrica..........	....	»

SUMINISTRADO

		Kilogramos
A la provincia de..............	por orden de...........	....
A la provincia de..............	por orden de...........	....
A la provincia de..............	por orden de...........	....
		————
Total..........................		....

PENDIENTES DE SUMINISTRO

		Kilogramos
A la provincia de..............	por orden de...........	....
A la provincia de..............	por orden de...........	....
A la provincia de..............	por orden de...........	....
		————
Total..........................		....

RESUMEN

	Kilogramos
Total de existencias en fábrica..................	....
Pendientes de suministro........................	....
	————
Qneda disponible en fábrica................	....

.... de .... de 194...

El fabricante,

646

CIRCULAR NÚM. 472

El Ilmo. Sr. Director técnico de Recursos y Distribución, en comunicación de 27 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Habiendo surgido algunas dudas sobre el alcance e interpretación de la alfalfa como artículo intervenido, ya que por algún Organismo dependiente de esta Comisaría General se ha hecho distinción entre la paja de alfalfa y la alfalfa en rama, considerando el primer producto en régimen de libertad y el segundo sujeto a intervención, esta Dirección Técnica ha resuelto, de conformidad con el informe emitido por la Sección de Recursos, que no cabe hacer diferencia entre ambos artículos, ya que ello daría lugar a burlar la intervención, y en su consecuencia queden ambos sujetos a control, necesitándose por ende de la correspondiente guía para poder circular.

Al objeto de evitar casos como el presente deberá tenerse en cuenta que las relaciones de artículos intervenidos tienen el alcance propio del significado gramatical de la denominación de los artículos que en ellas se incluyen sin que puedan hacerse distinciones que las citadas relaciones no marquen de manera expresa, sin previa proposición y aprobación de esta Comisaría General».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 4 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

653

CIRCULAR NÚM. 473

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular número 284, dicta normas para refinación de aceites de olivo y de orujo de las cuales las que pueden ser de interés de esta provincia son las siguientes:

Primera. Se podrán refinar todos los aceites de oliva de acidez superior a 5 grados.

Segunda. El precio que han de percibir los mayoristas de origen por el aceite refinado es el de 395 pesetas los 100 kilogramos sobre vagón origen.

Tercera. Se podrán refinar todos los aceites de orujo cuya acidez permita el tratamiento, prácticamente, hasta los 17 grados.

Cuarta. El precio del aceite de orujo refinado en las mismas condiciones que el de oliva será el de 385 pesetas los 100 kilos.

Quinta. Los ácidos grasos de las pastas de refinerías se cotizarán al precio establecido para las de aceite de orujo, en la orden de la Presidencia de 17 de Febrero de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

502

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Madrid

Gobierno Civil.—Minas

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que don Jesús Segovia Gómez, vecino de Cercedilla (Madrid), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 de Febrero de 1942, una solicitud pidiendo la propiedad de treinta pertenencias de una mina de mineral de feldespato, cuyo expediente tiene el número 533, que tendrá por nombre «Chiquita», sita en el paraje «El Carrascal», término municipal de Vegas de Matute.

Designa las treinta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la finca «El Alamíllo», enclavada en el monte «El Carrascal», de la propiedad de la Excelentísima Sra. Condesa de Giraldeli, midiéndose 100 metros en dirección Sur, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Oeste, se medirán 100 metros, colocándose la 2.ª estaca; de ésta y en dirección Norte, se medirán 300 metros, colocándose la 3.ª estaca; de ésta en dirección Este, se medirán 1.000 metros, colocándose la 4.ª estaca; de ésta y en dirección Sur, se medirán 300 metros, colocándose la 5.ª estaca; y de ésta a la 1.ª 900 metros, cerrándose así el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 3 de Marzo de 1942 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Vegas de Matute, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 3 de Marzo de 1942.—Manuel de Landecho.

666

Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de subastas

Los días y horas que a continuación se indican se celebrarán en esta Excma. Diputación las subastas de las obras siguientes:

1.ª Obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,338 de la carretera provincial «de Segovia a Venta de San Medel».

La primera subasta de estas obras se celebrará el día 7 del próximo mes de Abril y hora de las diez y media de la mañana.

El tipo de subasta es de 66.579,25 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.331,58 pesetas.

Para en el caso de que la primera

subasta se declare desierta, se señala el día 14 de dicho mes de Abril y hora de las diez y media de la mañana; y

2.ª *Obras de reparación del firme de los kmts. 13 al 18,491 del camino vecinal «de Valverde del Majano a Juarros de Riomoros.*

La primera subasta de estas obras se celebrará el día 7 del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana.

El tipo de subasta es de 80.957,05 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.619,14 pesetas.

Se señala para la celebración en su caso, de la segunda subasta de estas obras el día 14 del indicado mes de Abril y hora de las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación hasta el día anterior al señalado para cada subasta y horas de diez a trece; y en las cabezas de los partidos judiciales de esta provincia hasta dos días antes de las mismas.

En pliego por separado se acompañará la cédula personal, la carta de pago del depósito provisional, relación de la clase de obreros y los justificantes del pago de los seguros sociales.

Será de cuenta de los adjudicatarios el pago de anuncios, escrituras, derechos reales y demás que con motivo de las subastas se originen, descontándose de las certificaciones de obra de los impuestos establecidos.

Las fianzas definitivas serán el importe del cuatro por ciento de los presupuestos de contrata, completándose, en su caso, de conformidad a la ley de 17 de Octubre de 1940.

Dará fe de estas subastas el Notario que en turno le corresponda.

Segovia, 5 de Marzo de 1942.—El Presidente, José Riera. — P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

..., a ... de ... de 194...

(Firma y rúbrica del licitador).

645

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuracion instruído por la Comisión depuradora D) de Segovia, con arreglo al decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936, ley de 10 de Febrero de 1939 y orden de 18 de Marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñaza.

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a don Aníbal Fonseca Manzano, maestro de Linares del Arroyo (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1942.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Es copia, Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El Jefe de la oficina, Angel Palencia.—Sr. Presidente de la Comisión depuradora D) de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruídos por la Comisión depuradora D) de Segovia, con arreglo al decreto núm. 66 de 8 de Noviembre de 1936, ley de 10 de Febrero de 1939 y orden de 18 de Marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus derechos a los señores siguientes:

D.ª María del Pilar Aragón Velasco, del Grado Profesional.
— Catalina Barba del Barrio, idem idem.
— Fuencisla García San José, idem idem.
— Filomena García Corral, idem idem.
— M.ª del Pilar González Arconada, idem idem.
— M.ª Soterraña Martín Postigo, ídem ídem.
— Mónica Peñas Velasco, ídem ídem.
— María de los Dolores Romero Arbeiza, ídem ídem.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1942. J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Sr. Presidente de la Comisión depuradora D) de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión depuradora D) de la provincia de Segovia, con arreglo al decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936, ley de 10 de Febrero de 1939 y orden de 18 de Marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus derechos a los señores siguientes:

D.ª María del Carmen Gómez Martín, Plan Profesional.
— María del Amparo Gómez Rodriguez, ídem ídem.
— Julián Sánchez Izquierdo, ídem ídem.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1942.—J. Ibáñez Martín. — Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.—Insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Es copia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Sr. Presidente de la Comisión D) de la provincia de Segovia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

657

SEGOVIA

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de este Excelentísimo Ayuntamiento por el vecino no de esta capital don Cesáreo Martín Peña, la autorización precisa para la construcción de un nuevo paso al camino deTejadilla, en este término municipal, que parte de la carretera de Segovia a Villacastín (kilómetro 0, hectómetro 1), en sustitución del existente que cruza por la fábrica de productos aerámicos, propiedad del solicitante, por el presente anuncio se pone el caso en conocimiento del vecindario, a fin de que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes sobre el proyecto de modificación expresado; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Los planos determinantes de la variación que se pretende se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Excmo. Ayuntamiento.

Segovia, 6 de Marzo de 1942. — El Alcalde, A. Reguera.

650

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1942, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de qutnce días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y disposiciones posteriores.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 3 de Marzo de 1942.El Alcalde, Victoriano Pérez.

640

CANTALEJO

Habiendo sido censuradas por el señor Regidor Síndico y Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1939, 1940 y 1941, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más puedan presentarse por escrito contra ellas por cualquier habitante de este término los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Cantalejo, 3 de Marzo de 1942.—El Alcalde, José Martín.

648

EL ESPINAR

Habiéndose confeccionado el padrón de la sexta derrama, comprensiva de los meses de Enero a Diciembre últimos, relativa al desenvolvimiento del decreto de 17 de Octubre de 1940, sobre condonación de alquileres, en el que se consignan las cantidades que corresponde satisfacer a cada uno de los propietarios contribuyentes por urbana de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para reclamaciones.

El Espinar, 5 de Marzo de 1942.—El Alcalde accidental, M. de la Fuente Sanz.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1942; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes:

ALDEANUEVA DEL MONTE

Parte real:

Don Marcos Martín Carrasco.
— Juan García Martín.
Doña Maximina Redondo Redondo.

Parte personal:

Don Julián Fernández Martín.
— Valentín Ponce Arranz.

BERCIMUEL

Parte real:

Don Pedro Jimeno Yagüe.
— Francisco García Holgueras.
— Francisco Santa María Martín.
Doña María Espí y Sánchez deToledo.

Parte personal:

Don Felipe Gil Lorenzo.
— Julián Sanz Calvo.
— Alejandro García Holgueras.

NAVARES DE AYUSO

Parte real:

Don Narciso Aranda Guerra.
— Félix Iglesia García.
— Pedro García Santa María.
— Julio Ruiz Zorrilla.

Parte personal:

Don Ambrosio Aranda Guerra.
— Domingo Alonso Alonso.
— Rafael Frutos Arranz.

NAVARES DE EN MEDIO

Parte real:

Don Pedro Martín García.
— Domingo Cid La Hoz.
— Juan de Frutos Guijarro.
— Julio Ruiz Zorrilla.

Parte personal:

Don Emiliano Calleja García.
— Bernardo García Frutos.
— Jenaro de los Santos Martín.

HINOJOSAS DEL CERRO

Parte real:

Don Agustín Guerra Peña.
— Raimundo Valle Fresnillo.
— Baltasar Martín Martín.
— Manuel Conde López.

Parte personal:

Don Felipe Cuesta Fresnillo.
— Pedro García Lobo.
— Domingo Guerra Guerra.

617

BENEFICENCIA PARTICULAR

PROVINCIA DE SEGOVIA

Fundación de una escuela gratuita para niños pobres por D. Ezequiel González Segovia.—Año de 1941

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la Fundación y períodos citados, según se detalla por las relaciones que se acompañan:

DEBE	Pesetas Cts.	HABER	Pesetas Cts.
Existencia anterior.......	3.412,73	Gastos del personal y administración..........	5.249,96
Renta del Estado.........	6.602,03	Id. de material..........	3.809,42
Otros ingresos...........	1.205,53		
Total...........	11.220,29	*Total*..........	9.059,38

RESUMEN	Pesetas Cts.
Importa el DEBE..................	11.220,29
Id. el HABER.................	9.059,38
Existencia para el año siguiente...	2.160,91

Segovia, 12 de Enero de 1942.—El Presidente de la Diputación, Patrono de la Fundación, José Riera.

Aprobada la presente cuenta en la sesión celebrada por el Consejo de Inspección de la Fundación en el día de la fecha, de que certifico.

Segovia, 12 de Febrero de 1942.—El Secretario Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación Provincial, Patrono, José Riera.

ADMNIISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 643

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de primera instancia del partido por vacante del cargo.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador D. Salvador Bernal Martín, en nombre y representación de D. Francisco Herranz Pascual, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Carbonero el Mayor, se tramita expediente sobre información de dominio de las siguientes fincas:

1. Una tierra en término de Carbonero el Mayor, camino de Carravillar de Fuentes al Unquillo, de cuarta y media, equivalente a 14 áreas, 74 centiáreas; linda al Saliente, con tierra del Sello; Mediodía, con otra de Francisco Arévalo; al Poniente, con el camino, y al Norte, con tierra del Sello, que labra Silverio Herranz. Inscrita tomo 799, libro 44, folio 37, finca 1077, inscripción sexta.

2. Otra tierra en término de Carbonero el Mayor, al sitio de Carravillar, de dos cuartas y media, equivalente a 24 áreas, 57 centiáreas; linda al Saliente, con tierra de Juan Herrero; Mediodía, del Marqués de Lozoya; Poniente, de Justo González, y Norte, con tierra de Juan Herrero. Inscrita tomo 799, folio 39, finca 1081, inscripción sexta.

3. Otra tierra en término de Carbonero el Mayor, al camino de Escarabajosa, junto al Abajo ciego, de cuatro cuartas, equivalentes a 39 áreas, 40 centiáreas; linda al Saliente, con tierra de Antonio Rubio; Mediodía, con una senda de labradores; a Poniente, con tierra del Sello, y al Norte, con otra de herederos de Victoriano Pascual. Inscrita tomo 456, libro 23, folio 20, finca 1085, inscripción sexta.

4. Otra tierra en término de Carbonero el Mayor, al sitio de Carracampo el alto, de dos cuartas, equivalentes a 19 áreas, 70 centiáreas; linda al Saliente, con tierra del Sello, al Mediodía, de Mariano Rubio; al Poniente, con la de Nicolás Arévalo, y al Norte, de Tomás Llorente. Inscrita tomo 799, libro 44, folio 49, finca 1090, inscripción sexta.

5. Una tierra en término de Carbonero el Mayor, a los Horcajos de Valde Galindo, de una cuarta, equivalente a nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al Saliente y Norte, con tierras del Sello; al Mediodía, de Blas Pascual, y al Poniente, de la Catedral. Iuscrita tomo 779, libro 44, folio 49, finca 1090, inscripción sexta.

6. Otra tierra en término de Carbonero el Mayor, a Carrramajuelo, hoy camino de Valde Galindo, de dos cuartas y media, equivalentes a 29 áreas, 48 centiáreas; linda al Saliente, con dicho camino; Mediodía, tierras de Muñoz; Poniente, con tierra del Sello, que labra Fulgencio Mazas, y al Norte, con tierras del Sello. Inscrita tomo 779, libro 44, folio 43, finca 1094, inscripción sexta.

7. Otra tierra en término de Carbonero el Mayor, al Molar o Peñas Rubias, de dos cuartas, equivalentes a 19 áreas, 70 centiáreas; linda al Saliente y Mediodía, tierra de Narciso Torrego; Poniente, de Francisco Llorente, y Norte, del Sello, que labra Santiago Muñoz. Inscrita tomo 799, libro 44, folio 45, finca 1103, inscripción sexta.

8. Otra tierra en término de Carbonero el Mayor, a Pino Gonzalo, de tres cuartas, equivalentes a 24 áreas, 48 centiáreas; linda al Saliente, con tierra de Basilio Manso; Mediodía, del Marqués de Ordoño; Norte, con otra del Sello, y Poniente, con tierra del Sello, que labra Mariano Andrés. Inscrita tomo 799, libro 44, folio 47, finca 1106, inscripción sexta.

9. Otra tierra en término de Carbonero el Mayor, al Vallejo de Tabanera, junto a los Vallejos, de una obrada, o sean 39 áreas, 40 centiáreas; linda a Oriente, con tierra que labra Fermín Muñoz; Mediodía, con cacera que atraviesa toda la tierra; Poniente, con partición de Cipriano Díez, y al Norte, tierra que labra Benito Pastor. Inscrita tomo 458, libro 23, folio 21, finca 3.696, inscripción tercera.

10. Otra tierra en término de Carbonero el Mayor, al sitio de los Vallejos de Tabanera, de dos obradas, 50 estadales, o sean 83 áreas, cincuenta y dos centiáreas, de tercera calidad; linda al Saliente, con tierra de Fermín Muñoz; Mediodía, con Cotera de Tabanera; Poniente, con tierra partición de José Pascual, y al Norte, con la cacera. Inscrita tomo 456, libro 23, finca 3697, folio 23, inscripción tercera.

Las referidas fincas, libres de cargas, como las adquirió el solicitante don Francisco Herranz Pascual, se hallan en la actualidad inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de don Vicente Casas Iglesias, Presbítero, vecino que fué de Bernardos, que falleció en 14 de Febrero de 1924, sucediéndole su hermana doña Demetria Casas Iglesias, hoy también fallecida, la que vendió las fincas descritas, por documento privado a don Leandro Redondo Casas, en 9 de Marzo de 1928, y este señor vendió tales fincas a doña Juana Redondo Casas, acompañada de su esposo don Jesús Llorente Merino, vecinos de Carbonero de Ahusín, mediante escritura pública otorgada ante el que fué Notario de Segovia don Matías Martínez Pereda, en 1.º de Septiembre de 1937, adquiriendo el recurrente don Francisco Herranz Pascual, de la mencionada doña Juana Redondo Casas y su esposo don Jesús Llorente Merino, las tan repetidad fincas anteriormente descritas, por escritura otorgada ante el propio Notario Sr. Martínez Pereda en 31 de Enero de 1938.

Y a los efectos de cuanto dispone el artículo 400 de la vigente ley hipotecaria y disposiciones concordantes, se hace público por el presente edicto, citándose para que puedan concurrir al expediente a los propietarios colindantes de las relacionadas fincas y convocándose a cuantas personas ignoradas pudieran tener sobre aquellas algún derecho real o pudiera perjudicarles la inscripción solicitada, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho o formular alguna reclamación legal, en el plazo de ciento ochenta días, siendo ésta la primera inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Segovia a 23 de Febrero de 1942.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

659

Don Isidoro Díez Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a los propietarios de una yegua negra, alzada la cuerda, herrada de las manos, cola cortada, pelos blancos en la crin y S. en la nalga derecha y otra roja, pequeña, cola larga, cerrada, herrada de las manos, que se supone sean sustraídas y que en la tarde del día 28 de Febrero último, fueron abandonadas por un grupo de gitanos en el pueblo de Zamarramala al huir ante la presencia de la Guardia civil, cuyos semovientes se encuentran provisionalmente depositados en el Parador del Norte de esta Ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días a prestar declaración y a justificar la legítima propiedad de tales caballerías a fin de poder hacerse cargo de las mismas.

Dado en Segovia a 3 de Marzo de 1942.—Isidoro Díez Canseco.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

564

Consejo de guerra sumarísimo permanente.—Juzgado militar.—Almería

REQUISITORIA

Pérez Valverde, Ramón, de treinta años de edad, de profesión albañil, natural y vecino de Almería, hijo de Baldomero y Encarnación, domiciliado en Almería, San Leonardo, número 2, cuyo último domicilio accidental fué en Torreiglesias, comparecerá en este Juzgado en el plazo de quince días, a partir desde la fecha de la publicación de la presente, a responder a los cargos que se le hacen en el sumario número 2.515, en elque ha sido procesado; advirtiéndole que de no verificar dicha comparecencia en el plazo señalado, será declarado rebelde, a tenor de lo dispuesto en el art. 664 del código de justicia militar.

Se interesa de todas las Autoridades procedan a su busca y detención, el que caso de ser habido, será puesto en prisión, a disposición de este Juzgado.

Almería, 3 de Marzo de 1942.—El Teniente Juez instructor, José Martín Abad.

674

Cooperativa Electra Segoviana

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca a junta general ordinaria, que se celebrará en el Teatro Juan Bravo el día 22 del actual, a las once de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1941.

2.º Nombrar los señores socios que han de ocupar las vacantes del Consejo de Administración. Corresponde cesar, según lo dispuesto en el artículo 41 de nuestros estatutos, a los señores consejeros siguientes: don Camilo Vázquez Maquieira; don Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo y don Vicente Alcón Porcar.

3.º Modificación del artículado de los estatutos sociales, afectado por la ley de Cooperación de 2 de Enero del corriente año.

4.º Proposiciones presentadas o que se presenten por los Sres. Socios.

Para acreditar el derecho de asistencia y voto, los señores accionistas deberán recoger la oportuna cédula, que se les entregará en las oficinas de esta Sociedad hasta las seis de la tarde del día 21 del actual y al siguiente día por la mañana en la entrada del Teatro Juan Bravo.

El balance, memoria, y demás documentos estarán de manifiesto y a disposición de los señores accionistas desde el día 15 de los corrientes en las citadas oficinas, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Segovia, 7 de Marzo de 1942.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente, Camilo Vazquez.

660

Distribuidora Eléctrica Segoviana S. A.

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 18 de sus estatutos, se convoca a Junta general ordinaria para el día 24 del actual, a las once y media de la mañana, en su domicilio social, Plaza de los Espejos, número 2, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso de la memoria y balance anual.

2.º Renovación estatutaria del Consejo.

3.º Proposiciones de los accionistas que sean presentadas estatutariamente.

Se recuerda a los señores accionistas lo preceptuado en los artículos 18 y 21 de los estatutos sociales respecto al derecho de asistencia y votación en las Juntas generales.

Segovia, 7 de Marzo de 1942.—El Consejero-Delegado, Abilio Arroyo. V.º B.º: El Presidente, Alfonso Gila.

IMPRENTA PROVINCIAL